



CIRCULAR No. 003 – 2015

COMURES HACE RECORDATORIO A LOS SEÑORES ALCALDES, ALCALDESAS, MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES Y EMPLEADOS DE LAS COMUNAS, SOBRE DISPOSICIONES LEGALES ANTE CONTEXTO ELECTORAL

El Tribunal Supremo Electoral (TSE), convoco oficialmente el 31 de octubre de 2014, a Elecciones Municipales, Legislativas y para el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), periodo 2015-2018, por lo que a fin de contribuir a la gestión municipal, la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), una vez más, actuando de manera proactiva y propositiva, les hace un atento recordatorio sobre disposiciones legales que se relacionan con este evento electoral que produce responsabilidades a los gobiernos municipales y que es importante dar cumplimiento:

Según el Código Electoral, el 1º de febrero de 2015, inicio el plazo para realizar actividades de propaganda para los próximos comicios para elegir Concejos Municipales.

• DISPOSICIONES LEGALES A CUMPLIR POR MUNICIPALIDADES ANTE COYUNTURA ELECTORAL

Código Municipal:

“**Artículo 30, No. 18.-** Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales”.

“**Artículo 31, No. 11.-** Prohibir la utilización de bienes y servicios Municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad Municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la Municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”.

“**Artículo 31, No 12.-** Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los 180 días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública”.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado.

RESTRICCIÓN A PUBLICAR OBRAS MUNICIPALES Y OTROS/LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP)

Código Electoral:

“**Art. 178.-** Durante los 30 días anteriores a la fecha señalada para las elecciones, ni el Gobierno de la República, ni los Concejos Municipales y demás entidades Autónomas, podrán publicar en ningún medio de comunicación privado o estatal, las contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura nacional o de cualquier otra naturaleza que hayan realizado, que realicen o proyecten realizar en cumplimiento de la prestación o de los

servicios de asistencia a que está obligado el Estado. Se presume legalmente que el responsable será el funcionario o funcionaria Jefe o Jefa de la Unidad Gubernativa a la que pertenezca la obra cuya publicidad se trate”.

Esto significa que sí están permitidas las notificaciones a través de publicaciones los resultados de las licitaciones y concursos públicos de los procesos iniciados antes de los 30 días anteriores al evento electoral, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y con base a lo cual esta Corporación ha analizado:

1. Que dicho artículo no pretende paralizar las funciones del Estado, sino evitar que tales actividades sean utilizadas con fines propagandísticos electorales.
2. Que esta prohibición no busca impedir la necesaria publicidad de las contrataciones y obras de acuerdo con la ley, siempre que se trate de convocatorias o notificaciones sobre los resultados de adjudicaciones a los involucrados, con el fin de que puedan ejercer sus derechos legales como recursos y firmas de los contratos.

Por lo que como respaldo y para mayor aclaración, se remite copia del campo pagado publicado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el martes 3 de febrero de 2015, en los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, en relación a la prohibición de publicación de contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura a que se refiere el Art. 178 del Código Electoral.

- **VIGENCIA DUI A OCHO AÑOS**

Asimismo, se les informa que en campo pagado publicado en los últimos días, a través de diversos medios de comunicación social, el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que **los Documentos Únicos de Identidad (DUI) con fecha de vencimiento entre el 1 de enero y 14 de abril de 2015, tendrán vigencia de 3 años más.** Anexo copia de campo pagado y decreto.

Lo anterior dado que la Asamblea Legislativa aprobó con 63 votos, en la plenaria del 11 de diciembre de 2014, un Decreto Transitorio, luego que la Comisión de Reformas Electorales emitiera un dictamen favorable a solicitud del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para que el RNPN pueda adecuar en su sistema de base de datos, la fecha de vencimiento de los DUI que quedaron para cinco años y no para ocho, como lo establece el Decreto Legislativo No. 302, aprobado el 11 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 61, Tomo No. 387 de fecha 6 de abril de 2010. **En ese sentido, tanto las entidades públicas como privadas deberán tomar estos DUI como válidos para los diferentes trámites que se realicen, y con ello también se faculta a las personas a emitir su voto en las elecciones el próximo 1 de marzo.**

El Decreto Legislativo No. 302 reforma la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, para ampliar el período de vigencia del DUI de 5 a 8 años, así:

Art. 1.- Reformase el artículo 4, de la siguiente manera:

“Art. 4.- El Documento Único de Identidad es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, y tendrá una vigencia de ocho años, a partir del mes de su emisión por primera vez, modificación o renovación. La emisión y renovación del DUI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento del solicitante.”

Art. 2.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los documentos únicos de identidad emitidos por primera vez, o como renovación, a partir del mes de enero del dos mil diez, hasta la fecha de entrada en vigencia.

Por lo que en espera de que esta información les sea de utilidad, y respetando la autonomía municipal, agradecemos favor tomar nota de estas disposiciones.

Atentamente,

Carlos Roberto Pinto Guardado
Director Ejecutivo

San Salvador, 4 de febrero de 2015